

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° **014**/2023

HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que: *"La autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", modificada por las Leyes N°195 de 9 de diciembre de 2011, N°705 de 5 de junio de 2015, N°924 de 29 de marzo de 2017 y N°1198 de 14 de julio de 2019, señala en su artículo 9 párrafo I, numeral 4, establece que la Autonomía se ejerce a través de: *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*. A su vez, el artículo 8, numeral 3 de la referida norma, establece entre las funciones generales de las autonomías, señalando en cuanto a la autonomía municipal *"impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar el desarrollo rural"*.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, establece en el artículo 26 que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: *"4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, párrafo II establece que *"El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal"*. Por su parte, el artículo 39 manifiesta que el Decreto Municipal *"Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultas reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas"*; concordante con el artículo 40,



numeral 2, que dispone: *"El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal"*.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, y sus modificaciones, establece las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, definiendo en su artículo 5, inciso e), a la Concesión Administrativa, como *"una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley"*. Asimismo, el artículo 78, del citado Decreto Supremo, establece: *"La Concesión Administrativa de bienes y servicios, según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en las presentes NB-SABS"*.

Que mediante Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuyo objeto es establecer las normas y los procedimientos que regulan las Concesiones Municipales de los bienes de dominio público o la prestación de un servicio público, por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación, cuya propiedad, administración o tuición legal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe Técnico GAMLP/SMDE/DCI/ UFI N° 031/2023 de 20 de junio de 2023, emitido por el Analista Técnico en Promoción de Inversiones de la Unidad de Fomento a las Inversiones de la Dirección de Competitividad e Inversiones dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMLP, del análisis efectuado concluye que *"las modificaciones propuestas al Reglamento de Concesiones Municipales, permitirán por una parte aclarar alguna redacción confusa, y por otro subsanar vacíos y simplificar procesos, de manera que la tramitación de las concesiones de obras, bienes y servicios municipales sea aplicada con mayor celeridad contribuyendo así a la gestión municipal y en beneficio de nuestro municipio"*, recomendando su prosecución.

Que mediante Informe Legal GAMLP/SMDE/DCI/ AL N° 001/2023 de 22 de Junio de 2023, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Competitividad e Inversiones dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMLP, ha procedido a la revisión y análisis del proyecto de Reglamento de Concesiones Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, concluyendo que *"La propuesta de modificación al Reglamento de Concesiones Municipales aprobado por D.M. 022/2022, fue ampliamente fundamentada técnicamente por informe GAMLP/SMDE/DCI/UFI N° 031/2023 y con el respaldo normativo correspondiente mediante el presente informe legal; que considerando que la materia de las concesiones municipales implica el resguardo, mantenimiento de los bienes de dominio municipal, Obras*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Municipales y los Servicios Públicos municipales en beneficio de la población. Donde los Gobiernos Autónomos Municipales elaboraran los procedimientos que permitan desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, gestionando mecanismos de mayor eficacia y eficiencia conforme la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales". Asimismo, "Que las modificaciones propuestas, donde se realizan los ajustes necesarios al reglamento es con el objetivo de optimizar, transparentar y lograr la eficacia en su aplicación y de esta forma lograr celeridad en la gestión administrativa y ejecución de las concesiones municipales que se tramitan a solicitud de las diferentes unidades organizacionales del GAMLP y potenciales inversionistas. Dichas modificaciones no afectan al espíritu del reglamento ni contravienen la normativa vigente, sino al contrario permitirán subsanar vacíos y mejorar los procedimientos que se siguen en el proceso de concesiones", por lo que recomienda su prosecución.

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los artículos 1, 2, 7 incisos f, g, k y q, 11 al 13, 16 al 18, 26 al 28, 42, 44, 46 al 50, 54, 55, 61, 65, 66 del Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022, respectivamente, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos que regulan las Concesiones Municipales de los bienes de dominio municipal, obras municipales o la prestación de un servicio público, por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación, cuya propiedad, administración o tuición legal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

"ARTÍCULO 2. (TIPOS DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- Son Concesiones Municipales las siguientes:

- 1) La Concesión de Obras Municipales.
- 2) La Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal.
- 3) La Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales".

"ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).- A efectos de la interpretación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones: (...)

f) DOCUMENTOS DE SUSTENTO.- De forma genérica se refiere a los documentos que respaldan de forma técnica, financiera, legal, ambiental y social el proceso de concesión municipal, elaborados por el proponente



público o privado, incluyendo a aquellos ajustes, complementaciones o sustituciones que sean requeridas.

- g) **ETAPA DE INVERSIÓN.-** Es el periodo en el cual se ejecutan las obras físicas, el equipamiento y otros incluidos en la fase de inversiones de la concesión(...)
- k) **OBRA MUNICIPAL.-** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, promovido por la administración pública municipal, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad(...)
- q) **UNIDAD SOLICITANTE.-** Cuando se trate de Iniciativa Pública, es la Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, donde se origina la solicitud de la Concesión Municipal. Cuando se trate de Iniciativa Privada, es la Unidad Organizacional del GAML P que registra la concesión en el portafolio de concesiones o en su caso la unidad solicitante que tenga en el PTDI el registro del proyecto correspondiente (...)"

"ARTÍCULO 11. (DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES).- La Dirección de Licitaciones y Contrataciones (DLC) es la Unidad Administrativa en el Proceso de Contratación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y normativa municipal de contrataciones vigente, en las modalidades que correspondan según la cuantía y tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar y aprobar el/los Modelo(s) de Documento Base de Contratación (DBC) para Concesiones Municipales, mediante Resolución Administrativa en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- b) Llevar adelante el proceso de Contratación, conforme modalidad y cuantía y normativa municipal de contrataciones vigente".

"ARTÍCULO 12. (UNIDAD SOLICITANTE).- I. Podrán constituirse en Unidad Solicitante, todas aquellas unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tengan relación con las Obras Públicas Municipales, la administración de Bienes de Dominio Municipal o la Prestación de Servicios Públicos Municipales, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrán las siguientes facultades:

- a) Para el caso de Iniciativas Públicas, elaborará los estudios de diseño, el informe técnico de justificación, de acuerdo al Anexo 1 del presente reglamento, así como otros requeridos para la evaluación y ejecución de la concesión.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

En caso de aprobación de la iniciativa pública, elaborará las Especificaciones Técnicas para iniciar el proceso de contratación de la Concesión Municipal, así como los documentos administrativos necesarios.

- b) Para el caso de Iniciativas Privadas, elaborará el informe técnico de justificación de acuerdo al anexo 2 y los documentos administrativos necesarios para iniciar el proceso de contratación.

II. La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión Municipal”.

“ARTÍCULO 13. (COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN).- I. Es la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conformada por Secretarios Municipales o sus representantes, que cuenten con competencias relacionadas a la concesión de un bien, obra o servicio objeto de la concesión municipal por iniciativa pública.

II. El Comité Técnico de Evaluación será conformado y convocado para cada iniciativa pública de Concesión Municipal mediante Resolución Administrativa emitida por la SMDE, considerando la naturaleza de la Concesión que se pretenda otorgar y tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar, analizar y observar las iniciativas públicas de Concesión Municipal puestas a su consideración por la SMDE, debiendo constar estos extremos en la respectiva acta de reunión.
- b) Elaborar el Informe de Recomendaciones, con base en el acta de reunión, que contenga las observaciones y correcciones necesarias a la iniciativa de concesión municipal presentada y el requerimiento de otros documentos que sean necesarios, así como, la recomendación al Alcalde Municipal, para la aprobación de la misma mediante Resolución Ejecutiva, en caso de rechazo el informe se dirigirá a la SMDE recomendando su devolución a la Unidad Solicitante”.

“ARTÍCULO 16. (GARANTÍAS).- I. Tanto para el proceso de contratación de la Concesión Municipal como para la ejecución del Contrato respectivo, según corresponda, se deberán solicitar las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA.** Tendrá por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe en el proceso de contratación hasta su culminación. La garantía de seriedad de propuesta será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión determinada por el proponente en su propuesta; y deberá exceder en



treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta, establecida en el DBC.

- b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA ETAPA DE INVERSIÓN.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la inversión propuesta conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) del valor total de la inversión propuesta para la etapa de inversión, debiendo tener como mínimo una vigencia de un (1) año y ser renovada anualmente a fin de mantener cubierto todo el periodo de inversión previsto en el cronograma correspondiente. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato en la etapa de inversión podrá ser ajustado anualmente en función del nivel de ejecución y cumplimiento de las inversiones programadas.
- c) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los costos totales anuales propuestos en el proyecto de concesión, para el primer año de la operación. Para los años siguientes, este porcentaje se aplicará a los costos totales consignados en los estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales correspondientes a la gestión fiscal inmediata anterior. Esta garantía deberá ser entregada al GAML P al momento de iniciar la operación.

II. Cuando por las características particulares del Contrato de Concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal considere que el monto resultante de la aplicación del siete por ciento (7%) sobre los costos totales anuales sea insuficiente para cubrir el daño que el incumplimiento del contrato le generaría al GAML P, se podrá establecer un monto mayor. En tal caso, el monto determinado deberá inexcusablemente cumplir con los siguientes criterios: 1) ser un fuerte incentivo al cumplimiento del contrato y 2) no inviabilizar la concesión.

III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, parágrafo II de las NB-SABS, el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar, pudiendo ser Boleta de Garantía, Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, debiendo cumplir con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

IV. En general, el régimen de las garantías dispuestas en el presente artículo, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por normativa vigente, el presente Reglamento y el Contrato de Concesión".



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

"ARTÍCULO 17. (INVERSIÓN).- I. Todas las inversiones previstas para desarrollar la infraestructura requerida para el funcionamiento de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quién deberá efectuar las inversiones comprometidas hasta su conclusión o habilitación total.

II. Excepcionalmente, cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión derivare de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al concesionario, el Concesionario podrá beneficiarse de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal, debiendo tramitar el correspondiente contrato modificatorio de acuerdo con el procedimiento establecido para ello y hasta el límite máximo dispuesto en el presente Reglamento.

III. El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, social, civil y comercial vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo responsable de mantener al GMLP exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral, social, civil o comercial, por lo que el GMLP no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con constructores, suministradores de servicios, trabajadores u otros".

"ARTÍCULO 18. (PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN).- I. El Derecho de Concesión forma parte del régimen económico del Contrato de Concesión Municipal, debiendo ser considerado al momento de la elaboración de las Especificaciones Técnicas así como de la propuesta a ser presentada dentro del Proceso de Contratación, conforme se establece en el presente Reglamento.

II. El Concesionario deberá pagar al GMLP, como Derecho de Concesión, la suma de dinero prevista en la propuesta adjudicada, Contrato de Concesión Municipal y sus contratos modificatorios, en caso de que existan, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

III. La modalidad de pago del Derecho de Concesión será determinada en el Contrato respectivo, conforme lo establecido en el Documento Base de Contratación y las Especificaciones Técnicas.

IV. Excepcionalmente, en caso de concesión de servicios públicos municipales con tarifas o precios destinados total o parcialmente a cubrir el costo de operación de la concesión, previo informe técnico, económico y legal, emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se podrá eximir al Concesionario del pago del Derecho de Concesión, debiendo establecerse este aspecto, en forma expresa en las Especificaciones Técnicas y el Contrato de Concesión Municipal".



"ARTÍCULO 26. (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La conclusión del Contrato de Concesión Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto específico, podrá efectivizarse por:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión Municipal.
- b) Resolución fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario o razones de interés público claramente identificadas. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia o no de responsabilidades.
- c) Causales estipuladas en las especificaciones técnicas y/o condiciones y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. A la conclusión del Contrato de Concesión Municipal por cualquiera de las causales establecidas precedentemente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control verificará el estado de la infraestructura, edificaciones y otros, que formen parte de las Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal y Servicios Públicos Municipales que fueron otorgados bajo Concesión Municipal, para su restitución a tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y para la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en las etapas de operación y/o inversión, si correspondiere.

III. A los efectos del párrafo precedente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control deberá emitir un informe circunstanciado para conocimiento del Alcalde Municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de realizada la verificación, para que en el plazo determinado por el ente de regulación acorde a las características de la concesión pueda realizarse la recepción de los activos correspondientes mediante acta notariada por la unidad organizacional competente.

IV. La finalización del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales señaladas, genera sin necesidad de declaración o resolución alguna, la obligación del Concesionario de restituir los bienes otorgados en Concesión Municipal y transferir a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los bienes, acciones y derechos emergentes de las inversiones realizadas por éste.



V. En caso de que el Concesionario no fuere habido o rehusare cumplir con la obligación de transferir a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal los bienes señalados en el párrafo anterior, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, emitirá Resolución Administrativa expresa autorizando la restitución o incorporación a patrimonio municipal de dichos bienes mediante Acta notariada, misma que deberá ser publicada mediante edicto en medios de prensa escritos de circulación nacional".

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

"ARTÍCULO 27. (ASPECTOS ADICIONALES EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).- El contrato de concesión, podrá terminarse por su cumplimiento o la resolución del mismo. En caso de resolución, se podrá actuar de la siguiente manera:

- a) El procedimiento de resolución del contrato se sujetará a lo establecido en el mismo.
- b) Para el caso de Bienes de Dominio Municipal, el Alcalde Municipal designará un responsable temporal hasta que se realice una nueva concesión o se defina la administración directa por el GAMLP.
- c) Para el caso de Obras Públicas Municipales o prestación de Servicios Públicos Municipales, el GAMLP podrá dar inicio a un nuevo proceso conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, previa conclusión y cierre del contrato de concesión.
- d) En tanto se desarrolle el nuevo proceso de concesión determinado en el literal precedente, el Alcalde Municipal deberá instruir las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio o la preservación, conservación o conclusión de la Obra Pública Municipal.
- e) En caso de quiebra declarada del Concesionario y comprobada por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se procederá de la misma manera que señalan los parágrafos precedentes".

"ARTÍCULO 28. (DETERMINACIÓN DE UNA NUEVA CONCESIÓN).- I. De acuerdo a los plazos estipulados en el contrato de Concesión Municipal de Bienes, Obras o Servicios, el GAMLP antes de la conclusión del mismo podrá iniciar un nuevo proceso de concesión con el fin de asegurar la continuidad del mismo, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal.

"ARTÍCULO 42. (SUBVENCIÓN DE LA CONCESIÓN).- I. Las Concesiones Municipales podrán ser objeto de subvención en virtud a sus características y la política municipal, debiendo esta calidad estar claramente establecida en la Resolución Ejecutiva de Aprobación de la Iniciativa a ser sustentada por los informes establecidos en el artículo 39 Parágrafo II del presente Reglamento.



II. Las características y condiciones de la subvención municipal, cuando corresponda, deberán estar definidas en el Documento Base de Contratación, las especificaciones técnicas o condiciones y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

III. El monto de subvención a ser cubierto por el GAMLP deberá estar previsto en el Presupuesto Anual de la Unidad Solicitante proponente de la Concesión

Municipal”.

“ARTÍCULO 44. (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS).- Los proyectos de Iniciativa Pública de Concesión Municipal serán presentados por la Unidad Solicitante a la SMDE, adjuntando en cinco (5) ejemplares del Informe Técnico de Justificación de Presentación de Iniciativas Públicas conforme al Anexo 1 del presente Reglamento, que consignará las características del bien, servicio u obras públicas municipales a ser concesionado y sus alcances”.

“ARTÍCULO 46. (ANÁLISIS DE LA INICIATIVA).- I. La SMDE remitirá el Informe Técnico de Justificación de Iniciativas, a cada uno de los miembros del Comité Técnico de Evaluación, otorgándoles un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su análisis y evaluación.

II. Transcurrido el plazo antes señalado, la SMDE convocará a reunión al Comité Técnico de Evaluación, a fin de analizar la Iniciativa presentada por la unidad solicitante, debiendo suscribir el Acta de reunión correspondiente, conteniendo las determinaciones del Comité.

III. En función a las determinaciones que el Comité haya asumido, podrá emitirse los siguientes informes:

- a) Informe de Recomendación de Aprobación: Una vez analizada dicha información, el Comité emitirá el Informe de Aprobación de la Iniciativa Pública dirigido a la SMDE, recomendando que la Unidad Solicitante efectué las acciones administrativas tendientes para el inicio de la fase de contratación.
- b) Informe de Recomendación de Rechazo de la Iniciativa Pública dirigido a la SMDE, recomendando su devolución a la Unidad Solicitante.

IV. En caso de aprobación de la Iniciativa Pública, la SMDE elaborará el informe económico de procedencia en base al informe técnico de justificación emitido por la Unidad Solicitante y el Informe de Recomendación de Aprobación emitido por el Comité Técnico de Evaluación, evaluando los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión, el monto del Derecho de Concesión, en función al análisis técnico aplicable, entre otros que pudieran corresponder recomendando su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su prosecución.

V. En caso de rechazo, la SMDE procederá a la devolución del proyecto de Iniciativa Pública a la Unidad Solicitante, instancia que podrá reformular los alcances de la Iniciativa para su posterior presentación o en su caso, dispondrá el archivo correspondiente”.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

"ARTÍCULO 47. (APROBACIÓN DE LA INICIATIVA).- I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, con base a los antecedentes del proyecto de Iniciativa Pública y los informes emitidos por las instancias correspondientes, emitirá el Informe Legal de procedencia, evaluando la concordancia de las características de la Concesión Municipal con la normativa legal aplicable, y la emisión de la Resolución Ejecutiva de aprobación.

II. El Alcalde Municipal aprobará la Iniciativa Pública a través de Resolución Ejecutiva, notificándose la misma a la Unidad Solicitante a efectos del inicio de las acciones correspondientes para el proceso de contratación de la Concesión Municipal".

"ARTÍCULO 48. (PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA INICIATIVA PÚBLICA).- I. La DLC, como Unidad Administrativa, elaborará el Documento Base de Contratación para Concesiones por Iniciativa Pública en el marco de las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, incluyendo los métodos de selección y adjudicación y publicará la convocatoria para la presentación de propuestas.

II. Las propuestas, serán elaboradas por los proponentes en el plazo establecido en la convocatoria, quedando claramente establecido que podrá determinarse un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de las mismas.

III. El Responsable del Proceso de Contratación designará la Comisión de Calificación con el objeto de realizar la apertura pública de propuestas y la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso de contratación.

III. La adjudicación o declaratoria desierta del proceso de contratación se registrará en las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el DBC correspondiente".

"ARTÍCULO 49. (ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO DE CONCESIONES).- I. El Portafolio de Concesiones será administrado por la SMDE, consolidando las propuestas elaboradas y remitidas por las Unidades Solicitantes del GAMLP".

II. Las Unidades Solicitantes elaborarán un Informe Técnico de Justificación de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento para cada propuesta, en función a las prioridades establecidas en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), considerando el pago del Derecho de Concesión, el plazo de concesión y demás aspectos técnicos y económicos.

III. La Unidad solicitante deberá enviar una copia del Informe Técnico de Justificación para conocimiento a la SMDE y su registro en el portafolio.



IV. La SMDE promocionará las Iniciativas Privadas de Concesión Municipal que forman parte del Portafolio de Concesiones, para generar interés en la presentación de proyectos de concesión municipal, sin perjuicio del inicio del proceso de contratación correspondiente”.

“ARTÍCULO 50. (PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA INICIATIVA PRIVADA).- I. La Unidad Solicitante responsable del bien, obra o servicio objeto de dicha Iniciativa, realizará las gestiones para iniciar el respectivo proceso de contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluyendo los métodos de selección y adjudicación.

II. La DLC, como Unidad Administrativa, elaborará el Documento Base de Contratación (DBC) para Concesiones por Iniciativa Privada en el marco de las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, debiendo incluir en el DBC, el documento denominado “Informe de la propuesta técnica, modelo de negocio para iniciativas privadas” conforme el Anexo 3 del presente Reglamento y publicará la convocatoria para la presentación de propuestas.

III. Las propuestas, serán elaboradas por los proponentes en el plazo establecido en la convocatoria, quedando claramente establecido que podrá determinarse un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la presentación de las mismas.

IV. El Responsable del Proceso de Contratación designará la Comisión de Calificación con el objeto de realizar la apertura pública de propuestas y la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso de contratación.

V. La adjudicación o declaratoria desierta del proceso de contratación se registrará en las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el DBC correspondiente”.



“ARTÍCULO 54. (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).- I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada o condiciones de la Concesión y el Contrato de Concesión Municipal suscrito. Dichas inversiones podrán ser mayores a las previstas sin posibilidad de revisión del régimen económico pero en ningún caso podrán ser inferiores a las comprometidas.

II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, quién deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida, salvo lo dispuesto en el presente capítulo”.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

"ARTÍCULO 55. (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma respectivo para la etapa de inversión, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual u orden de cambio con el respaldo de una Resolución Administrativa del Ente de Regulación, Supervisión y Control, según corresponda, proponiendo un nuevo cronograma".

"ARTÍCULO 61. (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).- Para el caso de Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, a efectos de asegurar la continuidad deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios.
- b) Prestar el Servicio Público Municipal sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- c) Cumplir con las disposiciones nacionales y municipales aplicables al Servicio Público Municipal".

"ARTÍCULO 65. (MODIFICACION DEL CONTRATO).- I. Por razones atribuibles al interés del concedente o del Concesionario, debidamente fundamentadas, las cláusulas contractuales podrán modificarse a través de un contrato modificatorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal.
- b) Cuando por efectos de expropiación y/o de utilidad municipal, se incorporen nuevos predios a las Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales ya concesionados.
- c) Cuando la prestación del Servicio Público Municipal, exija la incorporación de obras y/o construcciones adicionales, no previstas en el Contrato inicial suscrito bajo Concesión Municipal.
- d) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la etapa de inversión se hubiere prolongado por un plazo mayor al previsto en el Contrato de Concesión Municipal, caso en el cual, el contrato modificatorio establecerá un incremento justificado en el plazo convenido.
- e) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante la etapa de operación de la Concesión Municipal, se hubieren producido daños a los Bienes u Obras Públicas Municipales considerables, que exijan un incremento del monto de inversión y/o ampliación del plazo inicialmente convenido.

- f) Cuando se produzcan variaciones en las condiciones macroeconómicas adversas que modifiquen esencialmente los costos de inversiones y/u operación del servicio, conforme a lo previsto en el presente Reglamento”.

“ARTÍCULO 66. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

- I. Para la solución de controversias que se susciten durante la ejecución de la Concesión Municipal, independientemente de la modalidad, el GAMLP y el Concesionario podrán acudir a la conciliación en los casos expresamente determinados por Ley.
- II. En caso de no resolverse la controversia podrá acudir otras instancias o elegir la vía jurisdiccional correspondiente, conforme se establece en las cláusulas respectivas del Contrato de Concesión suscrito.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el número del capítulo VI a capítulo V y el capítulo VII a capítulo VI del Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3.- Modificar los anexos 1 y 2 e incluir el anexo 3 al Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Municipal de La Paz, aprobado por el Decreto Municipal N° 022/2022 de 17 de noviembre de 2022, de acuerdo con los anexos que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

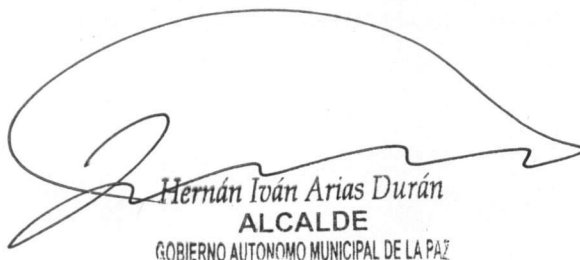
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La modificación contenida en la presente norma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Instruir a la Unidad de Gabinete, la elaboración del Texto Ordenado del Reglamento de Concesiones Municipales del Gobierno Municipal de La Paz, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Instruir a la Dirección de Comunicación la publicación del presente Decreto Municipal en un medio de prensa escrito.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

